

Bogotá D.C, abril 9 de 2019.

Peticionario
ANONIMO


Asunto: Respuesta a la petición con radicado No. 201903210111


Respetado Peticionario,

La CNSC recibió su petición radicada bajo el número del asunto, en el que expresa: “...*En la audiencia virtual, al escoger la plaza, y esta salga en el listado ya asignada, se puede hacer una permuta con un compañero que éste de acuerdo antes de iniciar el periodo de prueba? <Esto se hizo en las audiencias presenciales, en las virtuales también se puede hacer?....*”

Respecto a su consulta es preciso señalar que, de conformidad a los criterios establecidos por la CNSC a través de la Resolución No. 20162000007425 del 08 de marzo de 2016, para el desarrollo de las audiencias virtuales de orden departamental y nacional, no son procedentes las permutas de instituciones educativas entre los elegibles participantes en el respectivo proceso, por cuanto el procedimiento aplicado es de carácter voluntario, de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 17 ibídem, sin que implique consecuencias adversas frente a la permanencia de los elegibles en las respectivas listas producto de las Convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016 Directivos Docentes, Docentes y Líderes de Apoyo.

Cordialmente,


MARIA CRISTINA DÍAZ ANAYA
Asesora de Despacho
Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez

P/ Sonia Benjumea 
R/ J. Acuña Rodríguez 